

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio de 2020

ASUNTO A DECIDIR

Los cónyuges VICTORIANO ROMAN CHEN y CECILIA BEATRIZ CAMPBELL SILVA, ambos mayores de edad, identificados con la cédula de extranjería de migrante de la república de Colombia número 431695 y con documento extranjero y pasaporte número 8-0081-0816 de Costa Rica, y cedula de ciudadanía número 31.851.870 expedida en Cali, respectivamente y domiciliados en este municipio, presentaron a través de apoderado judicial doctor CHRISTIAN GEORGE EL SAIEH, identificado con cédula de ciudadanía número 19.600.042 y tarjeta profesional número 160269 del C.S. de la J, demanda de divorcio de matrimonio civil, por la causal de mutuo consentimiento establecida en la ley 25 de 1992.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Los cónyuges VICTORIANO ROMAN CHEN y CECILIA BEATRIZ CAMPBELL SILVA, contrajeron matrimonio Civil ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, Magdalena, el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil siete (2007) bajo el indicativo serial número 05191360.

Que dentro de ese matrimonio NO procrearon hijos.

Que por mutuo acuerdo los esposos han decidido adelantar el proceso de Cesación de los efectos civiles del matrimonio civil, con la correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

Que se apruebe el convenio suscrito por los cónyuges tal como fue presentado al proceso de divorcio.

PRETENSIONES

Que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil entre los señores: VICTORIANO ROMAN CHEN y CECILIA BEATRIZ CAMPBELL SILVA.

Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente no habiendo adquirido bien alguno entre los esposos: up supra.

Que se ordene la residencia separada de ambos cónyuges.

Que se disponga la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de nacimiento y de Matrimonio de los demandantes y ordenar la expedición de copias a las partes.

Que se apruebe el convenio suscrito por los cónyuges.

Que se ordene que cada uno de los cónyuges atenderá de manera individual sus gastos personales.

CONSIDERACIONES

La familia es la célula fundamental de la sociedad y así fue reconocida por el constituyente de 1991 tal como lo expresa el artículo 42 de La Constitución Nacional, en la cual se consagraron medidas tendientes a su fortalecimiento, protección y fundó las relaciones familiares en la igualdad de derechos de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

El matrimonio como institución jurídica que es, implica para el hombre y la mujer una serie de obligaciones y derechos recíprocos, los cuales deben ser atendidos responsablemente por los consortes a fin de que se logren los verdaderos fines de éste y entre estas obligaciones impone para los casados la de convivir, esto es, compartir la vivienda, la mesa, la intimidad, formar una familia, protegerse y auxiliarse mutuamente.

Pero es el mismo constituyente el que determina que el matrimonio puede ser disuelto por causas diferentes a la muerte de los contrayentes permitiendo la disolución del matrimonio o cesación de los efectos civiles de este.

La ley 25 de 1992 que reformó la ley 1ª de 1976 artículo 4 y el artículo 154 del código civil establecen taxativamente las causales de divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio civil y entre ella la establecida en el Artículo 6 numeral 9 o sea la terminación del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo. Esta causal tiene como principio fundamental que por ser objetiva no interesa cuales fueron los motivos que llevaron a la pareja a tomar esa decisión. Tampoco tiene trascendencia en la prosperidad del divorcio con fundamento en esta causal el demostrar si hubo o no culpabilidad de alguno de los cónyuges en el alejamiento de estos que indujera a esta situación, por que como dijimos antes, lo que interesa para el caso, es la intención y voluntad expresadas por las partes de querer divorciarse.

El matrimonio civil celebrado entre los cónyuges, VICTORIANO ROMAN CHEN y CECILIA BEATRIZ CAMPBELL SILVA, celebrado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, Magd, el día el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil siete (2007) e inscrito bajo el indicativo serial número 05191360 de fecha 28 de enero de 2008 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta municipalidad.

La causal alegada se encuentra demostrada en el proceso con el consentimiento de los cónyuges expresados en el poder, por lo tanto, consideramos procedente el divorcio y así lo declararemos.

Por todo lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, Magdalena. Administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la cesación de efectos civiles – divorcio mutuo acuerdo - de matrimonio civil celebrado entre los cónyuges VICTORIANO ROMAN CHEN y CECILIA BEATRIZ CAMPBELL SILVA, ambos mayores de edad, identificados con la cédula de extranjería de migrante de la república de Colombia número 431695 y con documento extranjero y pasaporte número 8-0081-0816 de Costa Rica, y cedula de ciudadanía número 31.851.870 expedida en Cali, respectivamente, celebrado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, Magd, el día el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil siete (2007) e inscrito bajo el indicativo serial número 05191360 de fecha 28 de enero de 2008 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta municipalidad.

SEGUNDO. - Declárese disuelta la sociedad conyugal existente entre los cónyuges, ut supra.

TERCERO. - Ordenar la inscripción de esta sentencia en los folios del respectivo registro civiles de nacimiento de los cónyuges y en el registro de matrimonio.

CUARTO. - Apruébese el acuerdo presentado con la demanda suscrito entre los cónyuges consistentes en que cada uno de ellos se abastecerá sus propios alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No._013
del 28 de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.

Maria Margarita Rondon Olivera

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria